

El 7 de julio de 1822: la contrarrevolución en marcha

SOPHIE BUSTOS

Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Autónoma de Madrid

Fecha de recepción: 1 de abril de 2013

Fecha de aceptación: 20 de septiembre de 2013

Fecha de publicación: 1 de marzo de 2014

Revista Historia Autónoma, 4 (2014), pp. 129-143. e-ISSN:2254-8726

Resumen: El golpe de Estado fallido del 7 de julio de 1822, de origen absolutista, constituye el primer ataque frontal hacia el régimen constitucional español, instaurado en 1820. A raíz de este acontecimiento se remodela el Gobierno y se nombran en los Ministerios, por primera vez en el Trienio, liberales exaltados (Gobierno de Evaristo San Miguel). El objetivo de este trabajo es, en primer lugar, averiguar las circunstancias que llevaron al poder a exaltados, y observar su conducta con respecto al *affaire* del 7 de julio. Asimismo, en el contexto del constitucionalismo de la primera mitad del siglo XIX, se busca poner de relieve algunas prácticas parlamentarias en momentos de crisis aguda, a través del estudio del comportamiento del poder legislativo frente al ataque abierto de la contrarrevolución.

Palabras claves: Golpe de Estado, Trienio Liberal, exaltados.

Abstract: The unsuccessful absolutist-based *coup d'Etat* on the 7th July, 1822, constitutes the first direct attack against the Spanish constitutional system, established in 1820. As a direct result of this event a new government is established and, for the first time in the Liberal Triennium, the liberals are put in charge of it (the government of Evaristo San Miguel). The main objective of this work is mostly to ascertain the circumstances that brought liberals to the power, and to observe their behavior regarding the *affaire* on the 7th July. Moreover, in the context of the constitutionalism in the first half of the 19th century, we seek to bring to light some of the practices at the Parliament in times of acute crisis, through the study of the behaviour of the legislative power facing an open attack committed by the counter-revolution.

Keywords: *coup d'Etat*, Liberal Triennium, liberals.

Introducción

El episodio conocido como *7 de julio de 1822* corresponde con un intento de golpe de Estado, cuyo punto álgido tuvo lugar cuando cuatro batallones de la Guardia Real —que se habían fugado en la noche del 1 al 2 de julio— cayeron sobre Madrid en la madrugada del 7, con el objetivo de derrocar el sistema constitucional vigente para restaurar el absolutismo. Después de una lucha acérrima en las calles de la capital, venció el bando liberal, poniendo de esta forma, al menos momentáneamente, el régimen a salvo. A raíz de estos sucesos se operó una serie de cambios ministeriales: del Ministerio moderado dirigido por Martínez de la Rosa se pasaba a lo que tradicionalmente se ha calificado como Ministerio exaltado, encabezado por Evaristo San Miguel¹. Hoy en día, los principales autores de la conspiración que desembocó en el 7 de julio nos son bien conocidos: el Rey Fernando VII, sus consejeros, familiares (sus dos hermanos, Carlos y Francisco de Paula), el Ministerio, San Martín (Jefe Político de Madrid), Morillo (Capitán General de Madrid), y las “altas jerarquías del ejército y de la Iglesia, los palaciegos, etc.”². Podemos entender los motivos del Rey y de sus consejeros, al estar en contra del sistema constitucional desde su restablecimiento. En cuanto a las motivaciones de los Ministros, liberales moderados, no podemos establecerlas con claridad. En efecto, parece incorrecto imputar su participación a su voluntad de restablecer la Monarquía absoluta, un sistema contrario a su ideología e intereses. Solo podemos suponer que su intención era provocar un golpe de fuerza, una situación de desorden y conmoción capaz de concentrar el poder en sus manos, lo cual les hubiese permitido imponer las reformas que estimaban necesarias —nos referimos especialmente al llamado *plan de cámaras*, destinado a introducir un Senado capaz de contrarrestar la preeminencia de las Cortes—.

La presente investigación forma parte de un Trabajo de Fin de Máster³ dedicado a los últimos gobiernos exaltados del Trienio Liberal. Su origen deriva de una pregunta sencilla: ¿cómo llegaron a gobernar liberales exaltados en un régimen dirigido desde un principio por los moderados? Del mismo modo, este trabajo se inscribe en un proyecto de investigación doctoral en curso, centrado en los exaltados del Trienio —estudio de la facción política, su ideología, famosos integrantes, rastreo de acciones y pensamiento exaltado en el territorio peninsular, etc.—. Nos pareció de especial interés estudiar cómo llegó a ponerse en práctica aquel intento de golpe de Estado de julio de 1822 pues, por un lado, supone el primer ataque abierto y frontal de los absolutistas respecto al régimen constitucional. Por otro, resulta esclarecedor analizar el 7 de julio para comprender el

¹ “Como consecuencia de los sucesos de julio, Fernando VII se vio obligado a cesar al Gobierno Martínez de la Rosa y a nombrar, en agosto de 1822, a su cuarto Gabinete, presidido esta vez por un *exaltado*, San Miguel, conocido miembro de la Masonería”. Varela Suanzes, Joaquín, *La Monarquía Imposible. La Constitución de Cádiz en el Trienio*. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-monarquía-imposible--la-constitucion-de-cádiz-durante-el-trienio-0/html/0063b184-82b2-11df-acc7-002185ce6064_11.html#I_0_> [Consultado el 8 de septiembre de 2013].

² Gil Novales, Alberto, *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI, 1980, p. 52.

³ Bustos, Sophie, *Trienio Liberal: los exaltados en el poder (agosto 1822-septiembre 1823)*, Trabajo Fin de Máster, Universidad Autónoma de Madrid, 2012.

rumbo que toma el régimen liberal a partir de esa fecha. En efecto, este golpe de Estado fallido precipita cierta radicalización del régimen, acuciado por la contrarrevolución. La vida política que se desarrolla a raíz de este acontecimiento es altamente polémica e inestable; y está condicionada, por una parte, por las numerosas demandas de justicia y castigo de los autores del 7 de julio —que emanan en su mayoría de los patriotas exaltados, enfurecidos al constatar la impunidad de los que atentaron contra el régimen constitucional— y, por otra, por la apremiante necesidad del bando absolutista de destruir la obra liberal y restablecer el absolutismo.

En primer lugar, estudiaremos sucintamente los hechos significativos que precedieron al 7 de julio en Madrid, con el fin de apreciar la actitud de los poderes legislativo y ejecutivo en tales circunstancias. A continuación, analizaremos, utilizando especialmente las informaciones recogidas en las *Actas Secretas de la Diputación Permanente de Cortes*, el proceder de ambos poderes después del 7 de julio y el *juego político* que se tejió entre ellos a la hora de restablecer el orden y asegurar la pervivencia del régimen. Por fin, hablaremos del nuevo Gobierno nombrado a principios de agosto de 1822, y evocaremos la suerte de la causa judicial del 7 de julio.

1. Un verano agitado

1.1 Madrid a principios de julio

En Madrid, el 30 de junio de 1822, cuando el Rey acababa de cerrar la legislatura de Cortes Ordinarias⁴, se produjeron disturbios delante del Palacio. Las tropas de la Guardia Real combatieron contra el pueblo madrileño, al parecer porque habían sido insultadas: “Dícese que fueron provocados [los soldados] con insultos y pedradas; lo cierto es que muchos de ellos salieron de la formación y emprendieron a cuchilladas y a bayonetazos con sus agresores”⁵.

En la noche del 1 al 2 de julio, batallones de la Guardia Real abandonaron sus cuarteles. Según el Ministerio de la Gobernación, “sin orden para ello, en el mayor silencio y por diferentes puntos de esta capital, salieron cuatro batallones de la Guardia Real que tomaron la dirección de Alcobendas”⁶. El Gobierno explica que se emplearon “todos los

⁴ Según el artículo 157 de la Constitución las Cortes Ordinarias, antes de separarse, deben nombrar a la Diputación Permanente de Cortes, compuesta de “siete individuos de su seno”. Esta Diputación Permanente dura de unas Cortes Ordinarias a otras y sus facultades están consignadas en el artículo 160: debe “velar por la observancia de la Constitución y de las leyes, para dar cuenta a las próximas Cortes de las infracciones que haya notado” y puede convocar Cortes Extraordinarias “en los casos prescritos por la Constitución”. *Constitución política de la Monarquía española*. «[⁵ Quintana, Manuel José, *Cartas a Lord Holland*, Madrid, Imprenta de M. Rivadeneyra, 1853, p. 164.](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-precedida-de-un-discurso-preliminar-leido-en-las-cortes-al-presentar-la-comision-de-constitucion-el-proyecto-de-ella—0/html/» [Consultado el 8 de septiembre de 2013].</p>
</div>
<div data-bbox=)

⁶ *Actas Secretas de la Diputación Permanente* [en adelante, ASDP], 2 de julio de 1822, p. 441.

medios pacíficos para sofocar en su origen la insurrección de los cuatro batallones (...) que faltaron a su juramento, con escándalo”⁷. Aquellos medios no tuvieron el efecto deseado pero “todavía se persuade S.M., que podrá evitarse la efusión de sangre”⁸. Mientras tanto, se fijaron dos batallones de la Guardia Real en el Palacio que, según la Diputación Permanente, manifestaban “el peor espíritu e indisciplina”⁹. Además, esa misma noche, las tropas de la guardia de Cortes se unieron a los guardias que se hallaban en el Palacio, desobedeciendo la orden de su oficial comandante. Establecemos que a partir de este momento el Rey así como sus Ministros están *retenidos* en Palacio.

Desde el 2 de julio, la Diputación Permanente, mediante varias exposiciones dirigidas al Rey, mostró su preocupación con respecto a tales acontecimientos, pidiendo ser informada para, de acuerdo con sus facultades, tomar medidas efectivas. Añadía que la situación era grave, porque se corría el riesgo de que aumentasen los disturbios, cuyo origen se situaba en “las inmediaciones de Palacio”¹⁰ y seguían en su recinto. Era necesario por lo tanto que el Monarca actuase de la manera siguiente: en primer lugar debía estar guardado por tropas fieles al régimen constitucional, alejando a los individuos que “faltando a sus deberes, no deben continuar custodiando a V.M. y su Real Familia”¹¹; luego, hacía falta tomar medidas firmes para restablecer el orden y asegurar la conservación de las libertades públicas. En caso contrario, la Diputación afirmaba que se vería “en la precisión de adoptar las providencias que [en las leyes] se hallan determinadas”¹².

Observamos entonces que, desde el 2 de julio, la Diputación aconseja una serie de medidas que se irán repitiendo a lo largo del mes, y hasta el nombramiento final del nuevo Ministerio, el 6 de agosto. Por un lado, apunta al *origen del mal*, el Palacio, poniendo especial cuidado en no acusar al Rey —siendo su persona sagrada e inviolable, según el artículo 168 de la Constitución—, y denunciando las maniobras que en su recinto se tejen. Ya está presente la idea de traición por parte de los consejeros del Rey, y las necesarias separaciones que éste debe aplicar en su entorno. Por otro, se alude a las facultades de la Diputación en caso de que Fernando VII no actúe conforme con su deber de Monarca Constitucional. Esta idea de aplicación del articulado constitucional aparecerá varias veces —enunciada por la propia Diputación, pero también por ciudadanos, diputados, Ayuntamientos, etc.—, y nos parece de especial importancia, por la magnitud del cambio que tal medida podía provocar —por lo menos la declaración de inhabilitación real, efectividad de una Regencia y convocatoria de Cortes Extraordinarias—, y porque no se recurrió a esta solución, aun después del 7 de julio y a pesar de la conducta del Rey que, como veremos más tarde, consistió en dar largas lo más posible a las peticiones de la Diputación Permanente. El mecanismo de aplicación del articulado constitucional evocado por la Diputación Permanente es el siguiente: esta puede convocar Cortes

⁷ *Ibidem*, p. 441.

⁸ *Ibidem*, p. 442.

⁹ *Ibidem*, p. 441.

¹⁰ *Ibidem*, p. 441.

¹¹ ASDP, 4 de julio de 1822, p. 444.

¹² ASDP, 2 de julio de 1822, p. 441.

Extraordinarias —compuestas por los mismos individuos que componen las Ordinarias, pero con la diferencia de que las Extraordinarias no se pueden ocupar de otro asunto más que por el cual hayan sido precisamente convocadas— “en los casos prescritos por la Constitución”. Entre estos casos, recogidos en el artículo 162, cabe destacar el siguiente: “cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno, o quisiere abdicar la corona en el sucesor; estando autorizada en el primer caso la diputación para tomar todas las medidas que estime convenientes, a fin de asegurarse de la inhabilidad del Rey”. Tenemos que relacionar este caso con el artículo 187, que estipula que el reino será gobernado por una Regencia “cuando el Rey se halle imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquier causa física o moral”. De esta manera, nos damos cuenta de que la Diputación Permanente, en sus exposiciones al Rey anteriores al 7 de julio, al evocar sus facultades concedidas por la Constitución, insinúa la posibilidad de que sea depuesto y sustituido por una Regencia, pues se estima que el Monarca no está libre (porque está custodiado por tropas insubordinadas) y que en estas condiciones se puede aplicar el artículo 187, bastante impreciso cuando señala que el Rey puede estar inhabilitado de ejercer su autoridad “por cualquier causa física o moral”.

El Gobierno, en tales circunstancias, no dejaba de garantizar que el Rey estaba “en absoluta libertad de obrar con la precisión y energía necesarias para mantener la tranquilidad pública y hacerse respetar”¹³. Asimismo, para calmar la ansiedad de la Diputación, y quizás para mostrar que no se quedaba de brazos cruzados, manifestaba que una de las medidas más enérgicas tomadas por el Rey era el nombramiento de Morillo como coronel interino de los dos batallones de la Guardia Real que se encontraban en el Palacio. Por fin, afirmaba que el pueblo de Madrid conservaba “una actitud imponente y aquel espíritu de orden y circunspección que le han distinguido siempre”¹⁴.

De esta manera comenzaba, en medio de la inestabilidad política, el *juego de comunicaciones* entre poder ejecutivo y legislativo. Por una parte, estaban el Rey y sus Ministros, asegurando que la tranquilidad iba a restablecerse muy pronto y que no había razones para angustiarse. Por otra, la Diputación Permanente se mostraba muy inquieta frente al encadenamiento de acciones que apuntaban hacia una contrarrevolución inminente. Intentaba ésta, a través de las numerosas exposiciones enviadas al Rey o a sus Ministros, aclarar las cosas, proponer medidas y consejos destinados a restaurar la calma, evitar que la situación degenerase —tanto del lado reaccionario como del revolucionario—, y presionaba al Rey al aludir a las facultades concedidas a la Diputación Permanente por la Constitución. Este juego se fue manteniendo hasta el nombramiento del nuevo Ministerio, a principios de agosto.

¹³ *Ibidem*, p. 440.

¹⁴ *Ibidem*, p. 441. El nombramiento de Morillo, ya Capitán General de Madrid, es la única medida tomada por el Gobierno, lo que sugiere la ausencia voluntaria de otras acciones que pusieran fin a esta rebelión.

1.2 El 7 de julio

En la noche del 6 al 7 de julio, el pueblo madrileño sufrió una “atroz e injusta agresión”¹⁵: los cuatro batallones de la Guardia Real que se habían fugado en la noche del 1 al 2 de julio cayeron sobre Madrid y, por la Plaza Mayor¹⁶, combatieron contra las fuerzas constitucionales. Rápidamente fueron a refugiarse en la plaza del Palacio, vencidos. Se produjo una “actuación heroica”¹⁷ por parte del pueblo que, apoyado por las fuerzas liberales, derrotó a las tropas absolutistas. El Rey, quien se hallaba en Palacio junto a los Ministros, fue liberado y custodiado por tropas leales. El peligro más inminente y trascendental ya estaba neutralizado; ahora quedaba por restablecer el orden y administrar justicia, elemento que no dejaba de ser muy problemático, atendiendo al origen de la conspiración y la dificultad de acusar y enjuiciar a los responsables...

2. Post 7 de julio: la actividad de la Diputación Permanente

Después de la conmoción madrileña, la labor de la Diputación Permanente se centra esencialmente en dos puntos. Por un lado, se emplea en contestar a varias de las múltiples exposiciones que le llegan, enviadas por Ayuntamientos, ciudadanos, militares, etc., y que tienen que ver con los acontecimientos contrarrevolucionarios ocurridos en España. Por otro lado, insiste ante el Rey para que separe a los responsables de la conspiración fracasada y nombre un nuevo Ministerio eminentemente liberal.

2.1 Exposiciones enviadas a la Diputación Permanente y a Fernando VII

Con respecto a las exposiciones enviadas a la Diputación Permanente y al Rey, las hay de dos tipos. Por una parte están las que deploran la agitación contrarrevolucionaria apreciable desde la primavera 1822, y condenan los acontecimientos de Madrid y las otras rebeliones provocadas por absolutistas. Por otra, se encuentran textos más radicales, que acusan a los absolutistas de conspirar en contra del sistema constitucional desde su restablecimiento en marzo de 1820, reclaman la aplicación de la más escrupulosa justicia para restablecer el orden en el régimen y, en algunas ocasiones, llegan a exigir la convocatoria de Cortes Extraordinarias, lo cual se ejecutaría a la par que se inhabilitase a Fernando VII. En las exposiciones de la primera categoría, los firmantes se prestan obedientes a las leyes y juran defender la Constitución. A modo de ejemplo, podemos citar al Ayuntamiento de Sevilla que, en una exposición fechada en 7 de julio, afirma que

¹⁵ ASDP, 7 de julio de 1822, p. 449.

¹⁶ Para más detalles sobre el enfrentamiento en la capital, ver Marqués de Miraflores, *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la Revolución de España desde el año 1820 hasta 1823*, Londres, Oficina de Ricardo Taylor, 1834, pp. 149-150; y Quintana, Manuel José, *Cartas... op. cit.*, pp. 171-175. Ambos autores subrayan la falta de organización de los sublevados de la Guardia Real y la superioridad técnica de las tropas constitucionales, equipadas con artillería.

¹⁷ Gil Novales, Alberto, *El Trienio... op. cit.*, p. 52.

en “tan extraordinaria y peligrosa crisis era un deber de este Ayuntamiento, siguiendo el heroico ejemplo del de esa capital [Madrid], manifestar los sentimientos patrióticos del digno pueblo a quien representa y su decisión de perecer antes que volver a ser esclavo”¹⁸. Se percibe el estado de tensión que reina en España tras la caída de los batallones fugados de la Guardia Real sobre Madrid, y se hace manifiesto que, para una parte importante de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y regimientos militares de diversos tipos, durante el 7 de julio se rozó la guerra civil. Por lo tanto, juran defender hasta perecer la Constitución, y se expresan en términos que no dejan lugar a dudas, tal y como lo escribe la Compañía de jefes y oficiales formada en La Coruña, el 8 de julio. Hace la promesa de mantener la Constitución, y esta promesa la firmará “reiteradamente con negra tinta de las venas de cuantos se desvíen del sendero constitucional”¹⁹. El lenguaje empleado en este tipo de exposiciones es bastante grandilocuente, además de romántico, pues se evoca a menudo la idea de muerte, el sacrificio por la patria constitucional y en contra del despotismo encarnado por la Monarquía Absoluta. Sin embargo, estas exposiciones no van más allá de la declaración de sentimientos patrióticos y condena de la agitación contrarrevolucionaria del mes de julio.

El segundo tipo de exposiciones recibidas por la Diputación Permanente agrupa textos que, además de contener las características del primer tipo, denuncian la actuación de las partidas absolutistas que, en varias partes de la península y sin enfrentarse con la reacción del Gobierno, engendran inestabilidad al tiempo que conspiran para derrocar el sistema constitucional. De la misma manera, en estas exposiciones se insta al Rey a que se aleje de los conspiradores, se reclama justicia, castigo para los rebeldes madrileños y, en varias ocasiones, se pide la convocatoria de Cortes Extraordinarias.

Es interesante notar, al leer estas exposiciones, que ya se tenía noticias de la existencia de partidas de facciosos antes de la primavera de 1822. Se las dejó proliferar, impunemente²⁰. Pero la actuación de los batallones de la Guardia Real en Madrid, el 7 de julio, marcó una ruptura nítida porque en aquella ocasión se rebelaron a cara descubierta los enemigos del sistema constitucional, en nombre del Monarca, al mismo tiempo que *retenían* a este último en Palacio. En estas circunstancias, el riesgo de guerra civil es demasiado evidente ya que se estima que “los partidarios del poder absoluto han combinado un plan para arrebatar sus libertades al pueblo español, a costa de crímenes y homicidios y alevosías contra los amantes de la libertad”²¹.

Los que se dirigen a la Diputación Permanente y al Rey preconizan entonces varias medidas: la primera de ellas es que el Monarca dé un testimonio público de su adhesión al sistema constitucional. Para restituir la calma y restaurar la confianza de la Nación, debe unirse “a los liberales, que son la parte más sana y poderosa del pueblo español”²², condenar

¹⁸ ASDP, 11 de julio de 1822, p. 454.

¹⁹ ASDP, 16 de julio de 1822, p. 463.

²⁰ Exposición del Ayuntamiento de Cáceres, fechada en 13 de julio. *Ibidem*, pp. 462-463.

²¹ Exposición del Ayuntamiento de Sevilla al Rey, fechada en 7 de julio. En ASDP, 11 de julio de 1822, p. 455.

²² *Ibidem*, p. 455.

los acontecimientos del 7 de julio en Madrid, sancionar a las tropas que se rebelaron, desarmándolas y entregándolas a la “cuchilla de la ley”. La aplicación de la más estricta justicia es necesaria para castigar a los conspiradores (respetando la irresponsabilidad e inviolabilidad regia), pero también para disuadir al resto de oponentes a la Constitución, tal y como lo señala el Ayuntamiento de Cartagena del Levante: “La marcha lenta para el castigo de los enemigos del sistema es quien alienta la impunidad de tantos otros monstruos que intentan destruir el ídolo de los españoles [la Constitución]”²³. Además, se estima imprescindible una depuración constitucional. Por un lado, se solicita la destitución de los jueces que, por su conducta, provocan la guerra civil, así como el traslado, “adonde la conveniencia pública lo exija” de los eclesiásticos que “se hayan hecho sospechosos por sus opiniones”²⁴. Por otro, se reclama la separación de los consejeros reales que están acusados de alucinar al Rey, pretendiendo de esta forma derrocar la Constitución. Este último punto, el más conflictivo como veremos más adelante, resulta ser también el más reiterado en aquellos textos y, en algunas ocasiones, se llega a decir al Rey, bajo la forma de una advertencia, que debe separar a sus consejeros para que

“llegue por sí propio a reconocer que si su persona es sagrada e inviolable, la Nación no es ni puede ser el patrimonio de nadie, y se convenza, en fin, de que su personal interés y de su familia es identificarse con el nuevo sistema, por cuyo único medio se evitarán los tristes resultados que en otro caso se prevén como inevitables”²⁵.

Para terminar con el segundo tipo de las exposiciones recibidas por la Diputación Permanente y el Rey, queda por evocar la mención de aplicación del articulado constitucional para inhabilitar a Fernando VII, instaurar una Regencia y convocar Cortes Extraordinarias. En varias exposiciones no se expresa claramente esta idea, solo se insinúa de la manera siguiente: la Diputación Permanente debe poner en ejecución “todo el lleno de sus augustas facultades”²⁶, y tomar “las medidas que están a su alcance para salvar la libertad constitucional”²⁷. Al fin y al cabo esta reivindicación no se encuentra explícitamente definida en muchas exposiciones. Sin embargo, podemos percibir una cierta continuidad, pues está presente en textos anteriores y posteriores al ataque de los batallones de la Guardia Real en Madrid. E incluso, después del 7 de julio, se toman como referencia, para pedir la aplicación de la Constitución en este sentido, exposiciones previas a estos acontecimientos. Antes del 7 de julio, se pedía la inhabilitación del Rey porque estaba custodiado por tropas rebeldes, por lo tanto privado de la libertad y seguridad que debe tener el Monarca de España²⁸. Después de esta fecha, es factible que tal petición se

²³ ASDP, 11 de julio de 1822, p. 457.

²⁴ *Ibidem*, p. 455.

²⁵ Exposición de la Diputación Provincial de Badajoz y su Ayuntamiento, fechada en 10 de julio. En ASDP, 16 de julio de 1822, p. 463.

²⁶ Exposición de treinta diputados, del 10 de julio. En ASDP, 11 de julio de 1822, p. 454.

²⁷ Exposición de la Diputación Provincial de Cáceres, fechada en 13 de julio. En ASDP, 16 de julio de 1822, p. 462.

²⁸ El 3 de julio, cuarenta diputados excitan a la Diputación Permanente “para que haga presente a S.M. y a los Ministros la necesidad de que se separen de los rebeldes que los tienen rodeados, viniéndose a las filas de los leales, o en otro caso, se les declare en cautividad”. En ASDP, 4 de julio de 1822, p. 445.

haga porque se piensa que el Rey está implicado en la conspiración, entonces inhabilitado para seguir gobernando. En otras ocasiones, se menciona esta solicitud como método para presionar al Rey, para que separe a los que participaron en la conjura²⁹, o porque se consideran necesarias unas reformas profundas —para atajar los males que amenazan a todos los españoles— que no pueden ponerse en aplicación si no se aparta a Fernando VII del ejercicio del poder³⁰.

Al fin y al cabo, entre las exposiciones recibidas por la Diputación Permanente y el Rey a raíz de los acontecimientos del 7 de julio en la capital, es notable la presencia de textos radicales que, en ciertos momentos, rozan la amenaza de revolución. Las declaraciones presentes en ellos culpan a los absolutistas de provocar peligrosas agitaciones en la península, ponen de relieve la impunidad de las partidas de facciosos, reclaman la separación de los consejeros reales y, además, plantean la culpabilidad del Monarca, aunque sin acusarle directamente. Se limitan, respetando la irresponsabilidad e inviolabilidad del Rey, a decir que fue alucinado por sus pérfidos consejeros. No obstante, podemos intuir que justamente para esquivar la irresponsabilidad real, los autores de aquellas exposiciones reclamaron la aplicación del articulado constitucional y la declaración de inhabilitación de Fernando VII; porque pensaban, con razón, que el Rey estaba involucrado en la conspiración, y porque estimaban que unas reformas profundas eran necesarias, primero para restablecer la tranquilidad, pero sobre todo para evitar la repetición de semejante conspiración y poner orden en los núcleos de poder. El hecho de que se reclame, antes y después del 7 de julio, el declarar al Rey imposibilitado, muestra que para aquellos que escriben estas exposiciones queda bien claro que a pesar de haber sido aplastada la rebelión de los batallones de la Guardia Real, el peligro contrarrevolucionario todavía está muy presente³¹.

En este momento, pasamos a analizar el *juego* que se instauró entre la Diputación Permanente y el Monarca con respecto a la separación de los consejeros implicados en la conspiración absolutista; finalmente, estudiaremos la formación del nuevo Gobierno y la suerte de la causa del 7 de julio.

²⁹ El 8 de julio, la Diputación Provincial de Badajoz dirige una exposición a la Diputación Permanente con el objeto de que “sin pérdida de instante se sirva indicar a S.M. a que se aleje luego, luego, de los perversos que le rodean (...) o en caso contrario, que no es de esperar, use V.E. [el Presidente de la Diputación Permanente] de las atribuciones que le están consignadas en la Constitución política de la Monarquía española, considerando al Rey y a los Ministros en estado de cautiverio, y proveyendo al gobierno por los medios que en tales casos señala la misma”. En ASDP, 11 de julio de 1822, pp. 455-456.

³⁰ Este es el mensaje contenido en la exposición de la Diputación Provincial de Badajoz, leída en la sesión del 15 de julio, que alude a la propuesta de los cuarenta diputados del 3 de julio (ver nota 28), pidiendo que se ponga “en ejecución la segunda de las medidas indicadas” en la propuesta, es decir declarar al Rey cautivo, por lo tanto imposibilitado para gobernar. En ASDP, 15 de julio de 1822, p. 461.

³¹ “El triunfo de la ley es cierto; las últimas noticias lo anuncian; pero el exterminio de los que abiertamente se declararon contra las nuevas instituciones, ¿será el de todos sus enemigos?”. Exposición de la Diputación Provincial de Játiva, fechada en 11 de julio. En ASDP, 16 de julio de 1822, p. 465.

2.2 El juego entre la Diputación Permanente y el Rey

Como ya subrayamos anteriormente, desde el 2 de julio la Diputación señalaba que el origen de los males contrarrevolucionarios provenía del Palacio, y que era necesario tomar medidas firmes para separar a los rebeldes y evitar la catástrofe que se veía como inminente. Un elemento notable es la cautela con que la Diputación Permanente se dirige al Rey al hablar de los responsables de esta agitación, que todavía no se atreve a calificar de orquestada por palaciegos. Insiste en la crítica situación en la que se encuentra la patria, muy agitada y desorientada, y pide señales positivas y medidas enérgicas por parte del Rey.

Después de la *liberación* de Fernando VII el 7 de julio, las peticiones de la Diputación Permanente se hacen mucho más nítidas:

“Señor, es hoy diferente la posición en que nos encontramos. V.M. ha recobrado felizmente el esplendor y dignidad de que carecía (...). Separe de sí, con indignación, ese linaje espurio de hombres que no conocen otros intereses que los suyos propios en grave daño de la Patria y de V.M.”³².

Desde el 8 de julio, se reclama el nombramiento de nuevos Ministros, y se culpan abiertamente a los consejeros del Rey, aunque no se les designa específicamente, pues no es facultad de la Diputación Permanente la de acusar. Solo se puede limitar a proponer la separación de los consejeros implicados en la conspiración, de manera insistente, para restablecer la tranquilidad, alejar a los conspiradores, a fin de cuentas, salvar al país de los males que lo amenazan.

Con respecto a esta petición, en un primer tiempo, Fernando VII solo expresa que aprecia “muchísimo los patrióticos deseos”³³ que manifestó la Diputación. Sin embargo, ésta insiste y, en los días 16 y 18 de julio, manda dos exposiciones al Rey en las cuales le pide que continúe “con actividad la reforma de su Real Casa; la separación de personas sospechosas”³⁴. En efecto, ya realizó dos sustituciones: nombró como Mayordomo Mayor al Marqués de Santa Cruz, y como General de la Guardia Real al Duque de Zaragoza. No obstante, esto no se estima suficiente: “Pero como la remoción de principales jefes de Palacio quedó suspensa, la Diputación ha repetido su exposición del 16, de que solo se ha acusado el recibo, sin que se hayan visto nuevos resultados”³⁵.

A partir del 20 de julio, esta situación se vuelve más incómoda. En efecto, aquel día, se dio cuenta de la resolución del Rey con respecto a la petición de separación de los consejeros y Jefes de Palacio. Fernando VII expone que, para aplicar tal medida, “desearía se le designasen *personas y causas*”³⁶. Esta respuesta muestra el disgusto del Rey así

³² ASDP, 8 de julio de 1822, p. 451.

³³ ASDP, 11 de julio de 1822, p. 454.

³⁴ ASDP, 16 de julio de 1822, p. 466.

³⁵ ASDP, 18 de julio de 1822, p. 468.

³⁶ ASDP, 20 de julio de 1822, p. 471.

como su mala voluntad a la hora de acceder a la solicitud insistente de la Diputación, pero esta no cede. Vuelve a enviar en dos ocasiones su exposición del 18 de julio, explicando que las “causas son de tal notoriedad, que la Nación toda tiene conocimiento de ellas, y S.M. no puede ignorarlas”³⁷. En cuanto a las personas, la Diputación se niega, en virtud de la separación de poderes inscrita en la Constitución, a designarlas puesto que aquello corresponde con una facultad del poder judicial, la de acusar. Añade que el separar a los conspiradores y rodearse de hombres adictos a la Constitución es esencial para atajar los males “que de lo contrario pueden seguirse” y que “de no accederse a tan justos deseos se verá la Diputación [en la dolorosa necesidad] de hacer público el contenido de la citada exposición y de toda su conducta en esta crisis”³⁸. Podemos pensar que esta mención de revelar públicamente el asunto sirve, por una parte, para presionar al Rey, que tendría entonces que enfrentarse al tribunal de la opinión pública y responder de su falta de sinceridad constitucional. Pero, por otra parte, es posible que se evoque este procedimiento porque la Diputación se encuentra en una postura difícil. En efecto, le llegan cada día exposiciones que reclaman el castigo de los sublevados así como la separación de los implicados en la conspiración y, al mismo tiempo, se enfrenta a la reticencia del Rey que, por medio de su ruego de designarle *personas y causas*, intenta dilatar lo máximo posible la depuración de su entorno. Al hacer público este asunto, la Diputación podría mostrar que su comportamiento es intachable y que si no se han notado todavía las reformas profundas y necesarias para el restablecimiento del orden constitucional, es debido al Monarca.

La Diputación sigue insistiendo a lo largo del mes de julio, pero el Rey reproduce la misma respuesta con respecto a la separación de Jefes de Palacio: pide que se le designen personas y causas. En estas circunstancias, el tono de la Diputación se endurece. En un primer tiempo, establece que “no es fácil disuadir hallarse la raíz del mal en vuestra Real Casa y familia, en vuestra servidumbre y caballerizas, y en muchos de aquellos que falsamente se titulan vuestros fieles servidores y que se hallan más inmediatos a vuestra Real Persona”³⁹. En concepto de la Diputación, este elemento es muy nefasto ya que está extraviando la opinión del pueblo. Éste ve que el Rey sigue rodeado de malvados, por lo tanto se siente engañado, y si esta opinión de que se le engaña se robustece más, “nada será capaz de contenerle, y cual torrente impetuoso arrastrará tras sí el trono constitucional, envuelto entre las ruinas de las garantías sociales”⁴⁰. En relación con la designación de las personas implicadas, la Diputación explica que tal petición corresponde con una medida de justicia, pero llega a extralimitarse en sus facultades al designar explícitamente a uno de los que considera como culpables: el sumiller de Corps, caballerizo mayor y Patriarca⁴¹.

³⁷ ASDP, 21 de julio de 1822, p. 472.

³⁸ *Ibidem*, p. 472.

³⁹ ASDP, del 24 de julio de 1822, p. 475.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 475. Es de notar que ni una sola vez se puede detectar, en estas Actas, la presencia de la palabra *revolución*. En el fragmento que venimos citando leemos la más clara alusión a la revolución popular que se pueda encontrar en las Actas de la Diputación Permanente de 1822.

⁴¹ Como ya indicamos, la Diputación Permanente no tiene la facultad de acusar, que es exclusiva del poder

Finalmente, el 4 de agosto, se obtendrá del Rey la separación de su camarero mayor, el Conde de la Puebla del Maestre, y la del que había sido designado por la Diputación Permanente como caballerizo mayor, el Marqués de Mondéjar. Quizás debieron de ser éstas las separaciones ansiadas por la Diputación Permanente, pues en este punto concluirá su insistencia para que el Rey siga separando a sus consejeros y, en las Actas siguientes, no se podrá observar ya la menor referencia a este tema.

3. El nuevo Gobierno y la causa del 7 de julio

3.1 El Ministerio San Miguel

En este momento, llegamos al penúltimo punto de nuestro trabajo: el nombramiento del nuevo Ministerio. Como anteriormente explicamos, esta medida estaba siendo reclamada por la Diputación Permanente a la par que exigía la remoción de los principales Jefes de Palacio. Los ruegos de la Diputación, con respecto a la formación de un nuevo gobierno, se centraron en un punto: se deben elegir hombres eminentemente liberales y cuyo nombramiento esté respaldado por la opinión pública. No vamos a detallar de qué modo se fue conformando el nuevo gobierno, pues es bastante caótico: algunos Ministros llegan a ocupar dos o tres carteras a la vez, y se nombran a diversos interinos que no aceptan el cargo o que no pueden llegar hasta Madrid para desempeñarlo. Lo que sí podemos recalcar es la formación final del Gobierno, el 6 de agosto de 1822. Los distintos Ministros son: Evaristo San Miguel (Estado), Francisco Fernández Gasco (Gobernación), Felipe Benicio Navarro (Gracia y Justicia), Miguel López-Baños (Guerra), Mariano Egea (Hacienda), Dionisio Capaz (Marina) y José Manuel del Vadillo (Ultramar).

El primero en ser nombrado, desde el 10 de julio, es López-Baños. Aquel nombramiento corresponde con la voluntad de promocionar a los liberales eminentes, pues López-Baños es uno de los símbolos de la Revolución liberal de 1820. Estuvo con Riego en momentos del pronunciamiento del 1 de enero y lo siguió en su campaña de Andalucía para expandir el pronunciamiento. De la misma manera, Navarro, el nuevo Ministro de Gracia y Justicia, es considerado como liberal notable. En efecto, fue conspirador liberal en 1817 —la conspiración fracasó y Navarro tuvo que emigrar a Gibraltar hasta 1820—. En cuanto al resto de los Ministros nombrados en agosto, exceptuando a San Miguel, podemos subrayar que algunos participaron en las Cortes de Cádiz —Capaz y Vadillo—, son partidarios del sistema constitucional pero no tienen estados de servicio muy relevantes.

judicial, atendiendo a la separación de poderes recogida en la Constitución. Podemos intuir que nombra al caballerizo mayor porque cede ante la obstinación del Rey.

3.2 Suerte de la causa del 7 de julio

Quien más nos interesa es San Miguel, por ser el *jefe* de aquel nuevo Gobierno, entonces la figura paradigmática, y porque, hasta julio de 1822, se le consideraba generalmente como liberal exaltado. A nivel simbólico, representa el liberalismo patriota tanto como López-Baños, pues también formó parte del regimiento encabezado por Riego en momentos del pronunciamiento en las Cabezas de San Juan y, además, se atribuye a San Miguel la autoría de la letra del *Himno de Riego*, canto liberal revolucionario que ya tuvo mucho éxito en tiempos del Trienio. Del mismo modo, se percibía a San Miguel como un auténtico liberal dado que participó activamente en la defensa madrileña del 7 de julio. No obstante, nos percatamos de que su fama de exaltado no coincide con los hechos. Como lo explica Albert Dérozier en una de sus obras⁴², en un primer tiempo, se confió a San Miguel el instruir la causa del 7 de julio, hasta que se le nombró Ministro de Estado, el 5 de agosto de 1822. Su actitud en tal puesto no fue la de un exaltado —si, en este caso, entendemos exaltado como deseoso de castigar ejemplarmente a los que conspiran en contra del sistema constitucional—, e incluso, la causa instruida por San Miguel fue un proceso fantoche: se encargó de dilatarla el mayor tiempo posible, facilitando la huida de ciertos culpables⁴³. Del mismo modo, gracias a la obra de Dérozier, nos enteramos de que San Miguel debió de formar parte de la Sociedad Constitucional, una sociedad secreta comúnmente conocida como Sociedad del Anillo de Oro. El cometido oficial de esta sociedad secreta, creada a finales de 1821 por liberales moderados, era ilustrar al pueblo, ayudar a los pobres y asegurar el afianzamiento del sistema constitucional. Sin embargo, su principal actividad fue la de asegurarse poder, empleos y control de la política tanto a nivel nacional como provincial o local⁴⁴. El Anillo logró ejercer un monopolio en cuanto a nombramientos de cargos de importancia (militares, políticos, etc.), y se especializó en calumniar y perseguir a los que consideraba enemigos políticos, en este caso los exaltados. Al fin y al cabo, la sociedad secreta actuó de tal modo que logró dar al régimen del Trienio un rumbo conservador. Entre los miembros de esta sociedad (los *anilleros*), se pueden encontrar liberales reconocidos —por ejemplo Argüelles, Gómez Becerra, Quintana— así como personas muy cercanas al Rey, y a menudo miembros del Consejo de Estado (entre otros el Príncipe de Anglona —presidente de la Sociedad del Anillo— y el Conde de Floridablanca). La mayoría de los que ejercieron la función de Gobierno desde el restablecimiento de la Constitución fueron *anilleros* y, sin mucha

⁴² Dérozier, Albert, *L'histoire de la Sociedad del Anillo de Oro pendant le triennat constitutionnel 1820-1823*, París, Les Belles Lettres, 1965.

⁴³ Quintana, en su séptima carta a Lord Holland, escribe: “o por favor, o por justicia, o por generosidad, o por todo junto, no quiso sustanciar el proceso con la brevedad que el público esperaba, y cuando subió al ministerio lo dejó en un estado de complicación a propósito para dilatarlo cuanto se quisiese y conviniese”. Quintana, Manuel José, *Cartas... op. cit.*, p. 190.

⁴⁴ En un texto satírico y anónimo de 1822, el *Elogio de la Sociedad del Anillo*, podemos leer lo siguiente: “Formarse la sociedad del Anillo y salir magníficamente colocados todos sus miembros fueron dos cosas simultáneas, momentáneas y extemporáneas”. Anónimo, *Elogio la Sociedad del Anillo. Primera parte*, Madrid, Imprenta de Don Antonio Fernández, 1822, p. 3.

sorprende, notamos que cinco de los siete Ministros del Gobierno en funciones desde finales de febrero de 1822 pertenecían también al Anillo: Martínez de la Rosa (Estado), Moscoso de Altamira (Gobernación), Sierra Pambley (Hacienda), Gareli (Gracia y Justicia), Clemencín (Ultramar)⁴⁵.

El papel de esta sociedad secreta, y su responsabilidad en los acontecimientos de julio de 1822, parecen ciertos, pues acabamos de ver que los Ministros del Gobierno Martínez de la Rosa eran en su mayoría integrantes de la Sociedad. En cuanto a San Miguel, no podemos saber con exactitud si fue miembro del Anillo⁴⁶, pero lo cierto es que mantuvo incesantemente vínculos estrechos con los grandes *anilleros*⁴⁷. Este hecho nos invita a presumir lo siguiente: San Miguel, para acceder a la cartera de Estado, hizo un doble pacto, por una parte con los socios del Anillo —para hacer realidad el *plan de cámaras*— y, por otra, con el Rey —para que no se castigase a los culpables del 7 de julio—. Por estos motivos, las intenciones y la sinceridad liberal de San Miguel nos resultan altamente dudosas⁴⁸, o al menos poco claras. Una prueba contundente de ello es el destino de la causa del 7 de julio. Inmediatamente después de que San Miguel fuese nombrado Ministro, se entregó la causa al fiscal Juan de Paredes, que tenía la intención de hacer declarar a todos los implicados, incluidos el Rey y sus hermanos⁴⁹. Algunos culpables huyeron, delatándose ellos mismos con esta acción (el Duque del Infantado, el Marqués de Casarria y el Marqués de las Amarillas) y se procedió a la detención de San Martín (Jefe Político de Madrid), Morillo (Capitán General de Madrid) y Castroterreño (General de la Guardia Real en momentos del 7 de julio). Sin embargo, el impulso justiciero fue de corta duración: a finales de octubre un tribunal especial de Guerra-Marina arrebató la causa a Paredes⁵⁰, Martínez de la Rosa está en libertad y nada lo amenaza. San Martín y Castroterreño están libres a finales del año, los exiliados vuelven y, después de una campaña de prensa ministerial, se libera a Morillo⁵¹. A fin de cuentas, aunque se hubiera nombrado a un Ministerio *patriota*, símbolo de justicia y legalidad, los conspiradores del 7 de julio quedaron impunes.

⁴⁵ Todos los nombres de miembros del Anillo que venimos citando se pueden encontrar en la *Lista de los socios del Anillo de Oro*, publicada en *El Eco del Comercio*, 2 de febrero de 1836.

⁴⁶ San Miguel niega ser anillero en *El Espectador*, en respuesta a la acusación del *Nuevo Diario. El Espectador*, 28 de noviembre de 1822.

⁴⁷ Dérozier, Albert, *L'histoire... op. cit.*, p. 24.

⁴⁸ Podemos intuir lo mismo con respecto a López-Baños. En efecto, aquel patriota de principios de 1820 se pasa a la moderación ya en septiembre de 1820, al apoyar al Ministerio en el episodio de las *páginas* (Argüelles, en la sesión de Cortes del 7 de septiembre de 1820, acusa sin pruebas a Riego de conspirar para establecer una república).

⁴⁹ Dérozier, Albert, *L'histoire... op. cit.*, p. 24.

⁵⁰ En una de sus obras, el afrancesado Miñano insinúa que se confiscó la causa a Paredes porque este se propuso atacar a San Miguel. Además de evocar la rivalidad entre sociedades secretas (en efecto San Miguel era miembro de la Masonería mientras que Paredes pertenecía a la Confederación de Comuneros, sociedad rival nacida a raíz de una ruptura con la Masonería), Miñano indica que Paredes tenía la intención de arremeter contra San Miguel, quien había sido el primer fiscal de la causa, al atribuirle “omisiones criminales” en la formación del proceso. Concluye Miñano: “Empezó el ministerio a ver con disgusto que sus contrarios tuviesen en la mano tan poderosa palanca, con lo cual podían desquiciar hasta los fundamentos de su poder. (...) Ya entonces no se guardaron miramientos, y el proceso se arrancó de las manos del fiscal del modo más ilegal y más despótico”. Miñano, Sebastián, *Examen crítico de las revoluciones de España de 1820 a 1823 y de 1836*, París, Imprenta de Crapelet, 1837, p. 133.

⁵¹ Dérozier, Albert, *L'histoire... op. cit.*, p. 24.

4. Conclusión

La agitación absolutista en España durante el Trienio Liberal se manifestó desde el restablecimiento de la Constitución, en marzo de 1820, bajo múltiples formas. A nivel local y provincial, se crearon partidas encargadas de amenazar a los liberales convencidos y perturbar el funcionamiento de las instituciones controladas por ellos (Ayuntamientos, consejos de las Milicias Nacionales locales, etc.). Del mismo modo, cierta parte del clero, que rechazaba la Constitución, predicaba en su contra y alentaba la reacción absolutista. Desde la cabeza del Estado, el poco entusiasmo del Monarca en respetar las reglas del juego constitucional así como la actuación de ciertos Ministros, destinada a debilitar el vigor de la Revolución liberal y su difusión en el conjunto de la población, dificultaban el afianzamiento del régimen. En la conspiración que desembocó en el 7 de julio, la participación del Rey y de su entorno aparece justificada por su voluntad de restablecer el absolutismo, pero la de los Ministros parece motivada por razones menos radicales, que se inscriben en un afán reformista y conservador. A pesar de que la conspiración fracasó, logró mermar aún más la estabilidad de un régimen ya frágil de por sí. Se agudizaron las tensiones en el país, como lo muestra el contenido de ciertas exposiciones enviadas a la Diputación Permanente y al Rey, en las que se reclamaba el declarar la inhabilitación de Fernando VII y operar una depuración constitucional a nivel nacional. El nombramiento de un nuevo Ministerio, compuesto por liberales que gozaban de cierta reputación, parecía asegurar la pervivencia del régimen. Se le consideraba un símbolo fuerte y un primer paso en el camino de la salvación. No obstante, consideramos que la llegada al poder del Ministerio San Miguel no constituyó un giro decisivo en la suerte del régimen. De hecho, las posibilidades de corregir el sistema, retomar el camino de la Revolución de 1820 y castigar a sus detractores se vieron acorrajadas por el nuevo Ministerio: "la formación el 5 de agosto de 1822 de un nuevo gobierno va a consumir la indefensión total de España"⁵². La suerte de la causa del 7 de julio es un elemento significativo de aquello.

⁵² Gil Novales, Alberto, *El Trienio... op. cit.*, p. 53.